

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL
Y EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL QUE REGULA LAS RELACIONES EN MATERIA
DEPORTIVA ENTRE AMBAS ENTIDADES DURANTE EL AÑO 2026.**

REUNIDOS

D. JOSE HERRERO PALOMAR, en su condición de Presidente de la **COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL**, con sede en Teruel, C/ Temprado nº 4 y NIF N° P-4400027-A, en nombre y representación de la misma.

Y D^a. EMMA BUJ SÁNCHEZ en su calidad de Alcaldesa del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL**, con sede en Teruel, plaza del Ayuntamiento nº 1 y NIF: P-4422900-C, en nombre y representación del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que

MANIFIESTAN

El presente acuerdo de colaboración tiene su origen en la cooperación que viene manteniéndose por las instituciones firmantes en materia de fomento de la práctica del deporte desde el momento en que la Comarca Comunidad de Teruel, asumió las competencias que derivan de la legislación local y sectorial.

El artículo 7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón establece como competencias de las entidades locales, entre otras, la construcción, el equipamiento, la gestión de las instalaciones y equipamientos deportivos, así como el fomento, la promoción y difusión del deporte y de la actividad física y la colaboración en la ejecución de programas para la promoción de la actividad física y el deporte.

Por su parte, a la Comarca le está impuesto en su ámbito territorial, la organización de actividades deportivas, la construcción y gestión de infraestructuras deportivas, así como la promoción y desarrollo del Deporte, y en definitiva, el desarrollo de actividades deportivas a través del respectivo Servicio Comarcal (Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de Gobierno de Aragón de transferencias de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas). Así como lo previsto en la Ley 7/2003, de 12 de marzo, de creación de la Comarca Comunidad de Teruel que atribuye como competencia comarcal propia en materia de

JOSE HERRERO PALOMAR (1 de 2)
Firma: 15/10/2026
HASH: 8b55cde1e0b20aa005aed4dbb0b0d9ab



BUJ SANCHEZ, MARIA EMMA (2 de 2)
Firma: 19/10/2026
HASH: 52a65c1581442ae71c0c44338c7b554



deporte, así como la de cooperación con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

Asimismo, la cooperación interadministrativa mediante convenio se fundamenta en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debiendo la colaboración mejorar la eficiencia de la gestión pública, evitar duplicidades y respetar la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De la lectura de las citadas normas se observa la existencia de una serie de competencias concurrentes, que hacen imprescindible la cooperación y coordinación para la más eficaz gestión de las mismas.

Por las características del Municipio de Teruel en cuanto a población, instalaciones, y por ser el único municipio de la Comarca que cuenta con Servicio Municipal propio, así como el hecho de contar con barrios rurales que se asemejan en estructura al resto de los municipios de la Comarca, se hace preciso formalizar un convenio de colaboración que regule la relación de las dos instituciones en materia de promoción deportiva.

En virtud de todo ello acuerdan la colaboración mediante el presente convenio ajustado a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es regular la colaboración de las entidades firmantes orientada a satisfacer el interés público de promover la actividad física y el deporte.

La Comarca Comunidad de Teruel, durante la vigencia de este Convenio, contribuirá para la consecución del interés común objeto del mismo, con los medios humanos de los que dispone adscritos al Servicio Comarcal de Deportes.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO.

El desarrollo de la actividad programada por el Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca Comunidad de Teruel se desarrollará, en virtud de la firma de este convenio, en los barrios pedáneos pertenecientes al municipio de Teruel, que son: *San Blas, El Campillo, Castralvo, Aldehuela, Caudé, Concud, Villalba Baja, Villaspesa, Tortajada, Valdecebro.*

De este modo, los barrios rurales que se citan, pasarán a tener la misma consideración que cualquier otro municipio de la Comarca Comunidad de Teruel, en el ámbito de la planificación y desarrollo de las actividades deportivas realizadas por el Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca Comunidad de Teruel.

TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Comarca Comunidad de Teruel, a través del Servicio Comarcal de Deportes queda obligada a:



1. Realizar la oferta Deportiva de actividades que están incluidas en su programación anual, de la misma forma que en el resto de los municipios de la Comarca Comunidad de Teruel.
2. Los ratios de grupos mínimos para el desarrollo de las actividades serán las establecidas por el Servicio Comarcal de Deportes para el resto de las poblaciones de la Comarca.
3. Las cuotas exigidas a los participantes de las actividades serán las fijadas en la Ordenanza reguladora del Precio Público para la prestación del servicio comarcal de deportes (BOP. 17.02.2020).

El Ayuntamiento de Teruel, queda obligado a:

- 1.- El abono a la Comarca Comunidad de Teruel de la cuota por habitante y año que apruebe el Consejo Comarcal en concepto de aportación municipal para el mantenimiento del Servicio Comarcal de Deportes, que para el año 2026 se fija en **SEIS EUROS (6,00 €)**, resultando un importe total de **DIECISÉIS MIL SESENTA Y OCHO EUROS (16.068,00 €)**, aplicándose la cantidad resultante con cargo a la partida presupuestaria 341.465.

Se tendrán en cuenta para el cálculo de la cantidad global a pagar, las cifras oficiales de población publicada por el INE a 1 de enero de 2025, correspondientes a los barrios rurales incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio (**2.678 habitantes**).

El abono de dicha cantidad, deberá de realizarse, previa presentación por parte de la Comarca Comunidad de Teruel de la liquidación correspondiente al año en curso.

CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia de este Convenio alcanzará desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

El convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes, en caso de variaciones relativas a oferta deportiva o, incremento o disminución de la cuantía económica, previa la tramitación preceptiva correspondiente e informe favorable de los órganos comarcales y municipales competentes.

QUINTA.- CAUSAS Y EFECTOS DE RESOLUCIÓN.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes.



- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en el convenio o en las leyes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de un mes, las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a las personas responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en la cláusula sexta.

Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

La resolución por incumplimiento culpable podrá dar lugar a la indemnización de los daños y perjuicios efectivamente causados y acreditados, cuando así proceda conforme a Derecho.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de las personas responsables del seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para ello, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación correspondiente.

SEXTA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONVENIO.

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes corresponderá a las personas responsables que, a tal efecto, designe cada una de las Administraciones firmantes.

Dichas personas responsables realizarán el seguimiento del grado de cumplimiento del convenio, resolverán de común acuerdo las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse y efectuarán, en su caso, las actuaciones necesarias para su liquidación.

Las discrepancias que no puedan ser resueltas de común acuerdo se someterán a los órganos competentes de las respectivas Administraciones, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula relativa al régimen jurídico y jurisdicción competente.



SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de derecho administrativo que les resulten aplicables.

Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, ambas partes se someten de forma expresa al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

El convenio será objeto de la publicidad activa que resulte exigible, en particular conforme al artículo 17 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman electrónicamente el presente Convenio:

- *D. José Herrero Palomar, PRESIDENTE DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL*

- *Dña. Emma Buj Sánchez, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL*

